

dose la enfilación de las fachadas posteriores de los edificios de Aduanas y Obras del Puerto hasta cortar el cantil del muelle del Náutico (prolongación de la enfilación luz verde del faro de la Curra).

— Límite Sur: Comprende, en dirección Este-Oeste, el muelle de la Curra en una extensión y longitud de línea de atraque de 600 metros desde el arranque del dique hasta la pequeña dársena de remolcadores en la punta del faro.

— Límite Sudoeste: Más al Sur y por la margen de Poniente, los accesos a los túneles de aprovisionamiento y todos los terrenos que bordean la ensenada del Espalmador, entre la carretera y el veril de la costa hasta alcanzar el muelle del Petróleo (antiguo muelle del Carbón).

— Límite Oeste: Incluye el muelle del Petróleo en dirección Sur-Norte y limitando ya con la zona del Carenero de Galeras, donde se orienta rectilíneamente el muelle de enlace hacia la Cabana.

Desde las instalaciones de combustibles se continúa la carretera del Espalmador (pero en sentido contrario) y en diferentes cotas, bordeando paralelamente la verja y tapia que cierra el recinto de la «Factoría Bazán», dándole un margen de 15 metros hacia fuera (Poniente) a la calzada de la carretera, hasta llegar a la altura de la Puerta de Santa Rosalía.

Espacio marítimo: En aplicación del artículo 10.3 del Reglamento, este espacio comprende el interior del puerto y su canal de acceso, extendiéndose como límite Sur a todo el sector comprendido en el círculo que, con radio 1' (una milla), se centra en la punta de la Posadera.

Art. 4.º De conformidad con lo establecido en los artículos 9.3 y 11.1 del Reglamento, la zona lejana de seguridad vendrá definida por los siguientes espacios:

Espacio terrestre: Queda delimitado por la línea poligonal que cierra las siguientes enfilaciones y enclaves:

1. Playa de Indio Chico-Castillo Atalaya.
2. Castillo Atalaya-borde Norte plaza de España.
3. Paseo de Alfonso XIII completo hasta su confluencia con la avenida de Pinto Portela.
4. Confluencia paseo de Alfonso XIII con avenida de Pinto Portela-Prisión Naval Preventiva.
5. Prisión Naval Preventiva-Castillo de San Julián.
6. Castillos de San Julián-punta del Gate.

Espacio marítimo: Coincide con el especificado para la zona de seguridad del artículo 3.º

Art. 5.º A las zonas próxima y lejana de seguridad descritas en la presente Orden le son de aplicación, respectivamente, las normas contenidas en los artículos 12 y 14 del Reglamento.

Madrid, 26 de enero de 1982.

OLIART SAUSSOL

3439

ORDEN 10/1982, de 26 de enero, por la que se señala la zona de seguridad de las instalaciones militares Capitanía General de Cartagena, Comandancia Militar de Marina de Cartagena y Ayudantía Militar de Marina de Tortosa.

Por existir en la Zona Marítima del Mediterráneo las instalaciones militares Capitanía General de Cartagena, Comandancia Militar de Marina de Cartagena y Ayudantía Militar de Marina de Tortosa, se hace aconsejable preservarlas de cualquier obra o actividad que pudiera afectarlas, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

En su virtud y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor de la Armada, a propuesta razonada del Capitán General de la Zona Marítima del Mediterráneo, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se consideran incluidas en el grupo cuarto las instalaciones militares Capitanía General de Cartagena, Comandancia Militar de Marina de Cartagena y Ayudantía Militar de Marina de Tortosa.

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 26 del citado Reglamento, se señala la zona próxima de seguridad de las instalaciones militares que se relacionan a continuación, en la forma que se determina para cada una de ellas.

Capitanía General de Cartagena

Vendrá determinada por los siguientes límites:

— Límite Norte: 4 (cuatro) metros de anchura a partir de la fachada de esta orientación, sobre la calle Intendencia, hasta su corte con la plaza Cuartel del Rey, que se ensancha 19 (diecinueve) metros, reduciéndose a 0 (cero) metros con la línea que determina el límite Oeste, ya que el espacio existente por este límite corresponde a la zona de seguridad del Arsenal Militar.

— Límite Oeste: 0 (cero) metros con la fachada de esta orientación hasta su corte con la línea del límite Sur.

— Límite Sur: 45,5 (cuarenta y cinco con cinco) metros de anchura a partir de la fachada de esta orientación, sobre las fachadas Norte de las edificaciones de la plaza del Rey.

— Límite Este: (siete con ochenta y cinco) metros a partir de la fachada de esta orientación, sobre la calle Villamartin, desde su punto de corte con la línea de límite Sur hasta la entrada Este de la citada calle. Ensanándose sobre la plaza de San Sebastián por la línea que une con la esquina inmediata de la calle Mayor, siguiendo el perfil de esta plaza hasta su corte con las alineaciones determinadas por la fachada Oeste del Banco Español de Crédito, esquinas calle Honda hasta su corte con el límite Norte.

Comandancia Militar de Marina de Cartagena

Se establecen los límites siguientes:

— Límite Norte: 40 metros a partir de la fachada de esta orientación sobre la carretera de servicio de obras del puerto, setos ajardinados y balaustrada de la calle Muralla del Mar hasta su corte con la línea distante 16 metros de la fachada Este.

— Límite Este: 10 metros a partir de la fachada de esta orientación, aumentándose a 40 metros una vez rebasado el edificio Casa del Mar y hasta su corte con la línea distante 40 metros de la orientación Sur.

— Límite Sur: 40 metros a partir de la fachada de esta orientación y hasta su corte con la línea distante 40 metros de la fachada Oeste, incluyéndose dentro de este límite la verja y zona correspondiente al muelle comercial Alfonso XII (de la Junta de Obras del Puerto).

— Límite Oeste: 40 metros a partir de la fachada de esta orientación sobre el paseo de Alfonso XII y hasta su corte con la línea distante 40 metros de orientación Norte.

Ayudantía Militar de Marina de Tortosa

Se señalan los siguientes límites:

— Límite Norte: 12 metros a partir de alineación de la fachada de la instalación reduciéndose a 4,17 metros, siguiendo el perfil de la parte Sur del edificio «Almacén del Parque», volviendo a la distancia de 12 metros hasta su corte con la línea distante 12 metros de la fachada Oeste.

— Límite Este: 12 metros a partir de la alineación de la fachada de la instalación, reduciéndose a ocho metros siguiendo el contorno de la fachada Sur y NW. de la caseta de juegos infantiles del Parque Municipal, volviendo a los 12 metros hasta su corte con la línea distante 12 metros de la fachada Norte.

— Límite Sur: 12 metros a partir de la alineación de la fachada de la instalación hasta su corte con el límite Este.

— Límite Oeste: 12 metros a partir de la alineación de la fachada de la instalación, hacia el paseo Maestro Moreira, hasta su corte con el límite Sur.

Art. 3.º A estas zonas le son de aplicación las normas contenidas en el artículo 12 del Reglamento.

Madrid, 26 de enero de 1982.

OLIART SAUSSOL

3440

ORDEN 11/1982, de 26 de enero, por la que se señala la zona de seguridad de la instalación militar Ayudantía Militar de Marina de Ciudadela (Menorca).

Por existir en la Zona Marítima del Mediterráneo la instalación militar Ayudantía Militar de Marina de Ciudadela (Menorca), se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

En su virtud y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor de la Armada, a propuesta razonada del Capitán General de la Zona Marítima del Mediterráneo, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo cuarto la instalación militar Ayudantía Militar de Marina de Ciudadela (Menorca).

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en los artículos 26.2 y 26.3 del citado Reglamento, se señala la zona próxima de seguridad, que vendrá comprendida por un espacio, contado en metros, a partir del límite exterior o líneas principales que definen el perímetro de la instalación, en la forma siguiente:

— Límite Norte: 12 metros a partir de la valla de esta orientación que rodea al solar que circunda el edificio del inmueble, tomados sobre el vial público denominado paseo Marítimo y hasta su corte con la línea distante 12 metros de la orientación Este.

— Límite Este: 12 metros a partir de la valla de esta orientación y hasta su corte con la línea distante seis metros de la orientación Sur.

— Límite Sur: Seis metros a partir de la valla de esta orientación hasta su corte con la línea distante 12 metros de la orientación Oeste.

— Límite Oeste: 12 metros a partir de la valla de esta orientación hasta su corte con la línea distante 12 metros de la orientación Norte.

Art. 3.º A esta zona de seguridad le será de aplicación las normas contenidas en el artículo 12 del Reglamento.

Madrid, 26 de enero de 1982.

OLIART SAUSSOL

MINISTERIO DE HACIENDA

3441 *ORDEN de 18 de diciembre de 1981 por la que se conceden a la industria cárnica «Máximo Hernández Moreno», a instalar en Alcobendas (Madrid), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura y Pesca de 1 de diciembre de 1981, por la que se declara a la industria «Máximo Hernández Moreno» comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente del artículo 1.º apartado c), saías de despiece de carnes e industrias de conservas cárnicas excepto embutidos, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, incluyendo en el grupo A) de la Orden de este Ministerio de 5 de marzo y 8 de abril de 1965, para la instalación de una industria cárnica de despiece con almacén frigorífico en Alcobendas (Madrid).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a «Máximo Hernández Moreno» los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje, de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Román Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

3442 *RESOLUCION de 11 de diciembre de 1981, de la Dirección General de Seguros, por la que se autoriza a «Colonia Versicherung», a efectuar operaciones de aceptación de reaseguro de riesgos españoles (RA 1-1-35).*

Se concede autorización a «Colonia Versicherung», con domicilio en Oppenheimstrasse número 11, 5.000 Colonia 4 (Alemania Federal), para efectuar operaciones de reaseguro aceptado con

Entidades inscritas en España de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto de 29 de septiembre de 1944, señalándole la obligación de esta autorización entraña de remitir anualmente la documentación a que se refiere el artículo 10 del mencionado Decreto.

Madrid, 11 de diciembre de 1981.—El Director general, Luis Angulo Rodríguez.

3443 *RESOLUCION de 11 de diciembre de 1981, de la Dirección General de Seguros, por la que se autoriza a «A. B. B. Assurances du Boerenbond Belge» a efectuar operaciones de aceptación de reaseguro de riesgos españoles (RA 1-3-19).*

Se concede autorización a «A. B. B. Assurances du Boerenbond Belge», con domicilio en Minderbroedersstraat, 8, Lovaina 3.000 (Bélgica) para efectuar operaciones de reaseguro aceptado con Entidades inscritas en España, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto de 29 de septiembre de 1944, autorización que se limita a los ramos en que opera en su país, señalándole la obligación que esta autorización entraña de remitir anualmente la documentación a que se refiere el artículo 10 del mencionado Decreto.

Madrid, 11 de diciembre de 1981.—El Director general, Luis Angulo Rodríguez.

Mº DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

3444 *ORDEN de 3 de diciembre de 1981 por la que se resuelve expediente de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, y la Orden ministerial de 6 de junio, con indicación de la resolución recaída.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, y la Orden ministerial de 6 de junio de 1979, se resuelve el asunto que se indica:

Aranda de Duero.—Proyecto de plan parcial reformado del polígono «Allende Duero» (segunda fase modificada). Fue aprobado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de diciembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 6 de junio de 1979), el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Santiago Arauz de Robles López.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

3445 *RESOLUCION de 16 de diciembre de 1981, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión solicitada por don Enrique Rasche Rodríguez, de aguas superficiales del río Tajo, en término municipal de Añover de Tajo (Toledo), con destino a riegos.*

Don Enrique Rasche Rodríguez, ha solicitado la concesión de un caudal de 28 litros por segundo de aguas superficiales del río Tajo, en término municipal de Añover de Tajo (Toledo), con destino a riegos y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Enrique Rasche Rodríguez el aprovechamiento de un caudal máximo de 24 litros por segundo de aguas superficiales del río Tajo, sin que pueda sobrepasarse el volumen anual de 8.000 metros cúbicos por hectárea regada, con destino al riego por gravedad de 30.0047 hectáreas, en una finca de su propiedad, denominada Xestil, en término municipal de Añover de Tajo (Toledo), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Carlos L. de Toledo, visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia número 51.481, de 29 de marzo de 1974, con un presupuesto de ejecución material de 31.360 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir y tiendan a mejorar el proyecto podrán ser ordenadas, prescritas o autorizadas por la Comisaría de Aguas del Tajo, siempre